



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 20 de Noviembre de 2020

Año CI

Edición No. 91 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO 067/SO/30-10-2020, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021..... 2

ACUERDO 068/SO/30-10-2020, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021 EN EL ESTADO DE GUERRERO..

ACUERDO 069/SO/30-10-2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 067/SO/30-10-2020

**POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE
PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA
DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.**

A N T E C E D E N T E S

1. El 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 029/SE/20-02-2015, relativo a la aprobación del tope de gastos en la propaganda electoral y las actividades de campaña que no podrán rebasar los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos de las Elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015.

2. El 15 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se valida el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.

3. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG864/2016, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

4. El 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 047/SE/14-03-2018, por el que se determinaron los topes de gastos de campaña, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
6. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
7. El día 9 de octubre del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral en la Octava Sesión Extraordinaria, aprobó mediante dictamen con proyecto de acuerdo 019/CPOE/SE/09-10-2020, el punto de acuerdo que se presenta a este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que el artículo 41, tercer párrafo, base II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la CPEUM, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

IV. Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

V. Que el artículo 40, numerales 1 y 2 de la CPEG, establece que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidaturas, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; y que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

VI. Que los artículos 124 y 125 de la CPEG, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y en correlación con el artículo 173, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con perspectiva de género.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VII. Que la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Libro IV, Título Primero, regula los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y de las precampañas de los partidos políticos y del proceso electoral.

VIII. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, **objetividad y paridad de género quien todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.**

X. Que el artículo 188, fracciones I, XX, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; **vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; determinar los**

topes máximos de gastos de precampaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones internas; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XI. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XIII. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

XIV. Que el artículo 247 de la LIPPEG, dispone que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a las y los ciudadanos que postularán a una candidatura a los diversos cargos de elección popular.

XV. Que en términos de la fracción II del artículo 251 de la LIPEEG, queda prohibido a las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación

del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

XVI. Que el artículo 250 de la LIPEEG, en la parte que interesa, dispone que:

“Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

I. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

II. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

...”

XVII. Que el artículo 253, párrafo primero de la LIPEEG, dispone que a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre, el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XVIII. Asimismo la fracción III del citado artículo 253, establece que las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán

sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, en términos del artículo 253, fracción II de la LIPEEG.

XIX. Que el artículo 254 de la LIPEEG, establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

XX. Que en términos del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, se estableció que en el mes de octubre del 2020, se aprobarían los topes de gastos de precampaña.

Elección por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres.

XXI. El 15 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 023/SE/15-04-2016, aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se validó el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.

XXII. En razón de lo anterior, la elección del municipio de Ayutla de los Libres del proceso electoral 2017-2018, se realizó a través del sistema de usos y costumbres del municipio; por ello, se determinó la prohibición de cualquier acto de precampaña y campaña electoral en dicha elección.

XXIII. De esta forma, resulta viable para este Consejo General determinar que en este acuerdo no se calcule el tope de gastos de precampaña para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; precisando que, por cuanto hace a la elección de diputaciones locales, sí deberá tomarse en cuenta el municipio de Ayutla de los Libres, para calcular el tope de gastos de precampaña del distrito electoral local que corresponda.

Determinación de los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección.

XXIV. Que a efecto de determinar el tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, debemos sujetarnos a lo dispuesto por el artículo 253, párrafo

primero de la LIPEEG, que dispone que el tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXV. Que en razón de lo anterior, resulta necesario precisar que mediante Acuerdos 029/SE/20-02-2015 y 047/SE/14-03-2018, el Consejo General de este instituto electoral, determinó los topes de gastos para las elecciones de Gubernatura del estado para el proceso electoral 2014-2015; y de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018, respectivamente, y que en términos de ley corresponden a los topes de gastos de campaña de las elecciones inmediatas anteriores, y que servirán de base para determinar el tope de gastos de precampaña para el proceso electoral 2020-2021.

Tope de gastos de precampaña para Gubernatura del estado.

XXVI. Que en términos del Acuerdo 029/SE/20-02-2015, el tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura del estado del proceso electoral 2014-2015, quedó determinado en la cantidad de \$27,113,393.97 (veintisiete millones, ciento trece mil, trescientos noventa y tres pesos 97/100 M.N.), el cual, al aplicarle el 20%, da como resultado la cantidad de \$5,422,678.79 (cinco millones, cuatrocientos veintidós mil, seiscientos setenta y ocho pesos 79/100 M.N.), y que se traduce en el tope de gastos de precampaña para la elección de Gubernatura del estado para el proceso electoral 2020-2021.

Topo de gastos de campaña Gubernatura del Proceso Electoral 2014-2015	Factor porcentual para determinar el tope de gastos de precampaña	Topo de gastos de precampaña para Gubernatura en el Proceso Electoral 2020-2021
A	B	$C=A*.20$
\$27,113,393.97	20%	\$5,422,678.79

Tope de gastos de precampaña para diputaciones locales.

XXVII. Que en términos del anexo 1 del Acuerdo 047/SE/14-03-2018, quedaron determinados por parte del Consejo General de este instituto electoral, los topes de gastos de campañas para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2017-2018.

XXVIII. Conforme a lo anterior, y al realizar la operación aritmética de aplicar el 20% a los montos determinados como topes de gastos de campaña por distrito electoral en el pasado proceso electoral, se obtiene que los topes de gastos de precampaña para diputaciones locales por distrito y precandidato en el proceso electoral 2020-2021, serán los que se precisan en el documento que como anexo 1, se agrega al presente acuerdo.

Tope de gastos de precampaña para ayuntamientos.

XXIX. Que en términos del anexo 2 del Acuerdo 047/SE/14-03-2018, quedaron determinados por parte del Consejo General de este instituto electoral, los topes de gastos de campañas por ayuntamiento para el proceso electoral 2017-2018, mismos que servirán de base para determinar los topes de gastos de precampaña para el proceso electoral 2020-2021.

XXX. Conforme a lo anterior, y al realizar la operación aritmética de aplicar el 20% a los montos determinados como topes de gastos de campaña por ayuntamiento en el pasado proceso electoral, se obtiene que los topes de gastos de precampaña por ayuntamiento y precandidato en el proceso electoral 2020-2021, serán los que se precisan en el documento que como anexo 2, se agrega al presente acuerdo.

XXXI. Que en razón de lo anterior, y a efecto de que se tenga conocimiento pleno del recurso que podrán utilizar los partidos políticos, las y los precandidatos que participen en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, a criterio de los integrantes de este Consejo General, resulta viable determinar los topes máximos de gastos de precampaña que se pueden erogar en los procesos de elección interna, con la finalidad de generar condiciones de equidad en las contiendas que cada partido político realice para seleccionar a sus candidatas y candidatos, e impedir con ello que las diferencias que pueda haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos institutos políticos y sus precandidatos y precandidatas afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 188, fracciones I, XX, XXVI y LXXVI; y 253, párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determinan los topes máximos de gastos de precampañas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conforme a lo siguiente:

- a) El tope de gastos de precampaña para la elección de Gubernatura del estado por partido y precandidaturas, será de \$5,422,678.79 (cinco millones, cuatrocientos veintidós mil, seiscientos setenta y ocho pesos 79/100 M.N.).
- b) El tope de gastos de precampaña para la elección de diputaciones locales por partido y precandidaturas, serán las cantidades que se establecen en el anexo 1, del presente acuerdo.
- c) El tope de gastos de precampaña para la elección de ayuntamientos por partido y precandidaturas, serán las cantidades que se establecen en el anexo 2, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos, a las precandidatas y precandidatos a no rebasar los topes de gastos de precampañas, apercibidos que en caso de hacerlo, se les sancionará con la negativa del registro como candidatas o candidatos, en los términos previstos en el artículo 253, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para los efectos procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 30 de octubre del dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 068/SO/30-10-2020

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida mediante este Decreto, estableció en su artículo 104, numeral 1, inciso k) que corresponde a los Organismos Públicos Locales (OPLES) implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral (INE).
3. El veintinueve de abril de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia político-electoral. En ese mismo sentido, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en

estricto acatamiento a las reformas Constitucionales y legales en la materia.

4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES.
5. Con fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial en el Gobierno del Estado, el decreto 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
6. El primero de junio de dos mil veinte, la Sexagésima Segunda legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó los Decretos números 460, 461 y 462 por los cuales reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
7. En la Octava Sesión Ordinaria Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, mediante Acuerdo 036/SO/31-08-2020 se aprobó la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
8. En la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General, se emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
9. Posteriormente, el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo 055/SE/14-10-2020, el Consejo General de este organismo aprobó la creación de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, numeral 5, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que también en el artículo antes referido, el apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES y ejercerán dentro de otras funciones, la de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.
- IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios

de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- V. Que por su parte, los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VI. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VII. Que de conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la mencionada LEGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.
- VIII. Que el artículo 352 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad, integridad y certeza de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El Instituto Electoral implementará y operará el programa de resultados preliminares.

- IX. Que el artículo 356 de la Ley Electoral citada, establece que el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral, conociendo la opinión técnica de los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de la Dirección de Sistemas y Estadística, determinará mediante acuerdo, si el Programa de Resultados Electorales Preliminares lo realiza directamente o a través de un tercero especializado en la materia que garantice la implementación un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones, además continúa señalando que si la operación del programa es a través de un tercero, se ajustará a la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Electoral.
- X. Que el artículo 338 del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos siete meses antes al día de la jornada electoral.
- XI. Que de conformidad con la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral aprobada mediante acuerdo 001/SE/17-01-2017, la Dirección General de Informática y Sistemas tendrá entre otras atribuciones las de:

“...11. Coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.

12. Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al programa de resultados electorales preliminares, para garantizar su funcionamiento.

13. Participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento. ...”

XII. Que en la Octava Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, mediante Acuerdo 036/SO/31-08-2020 aprobó la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XIII. Que en términos del artículo 340 del Reglamento de Elecciones, El Instituto y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda.

XIV. Que atendiendo lo señalado en el artículo 341, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se deberá considerar una renovación parcial de la propuesta de integración del Comité; en consecuencia, el veintidós de septiembre del presente, se consultó a los integrantes del COTAPREP que conformaron en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo 104/SE/01-12-2017, sobre sus posibilidades para participar en la integración del COTAPREP del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, recibándose la confirmación de las siguientes personas: CC. Flaviano Godínez Jaimes, Agustín Santiago Moreno, Rosendo Guzmán Noguera, Carolina Castellanos Enríquez y Joel Torres Leyva.

XV. Que con base en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, en el que se establecen los plazos y los entregables que los OPL deberán remitir al Instituto en materia del PREP, el 6 de octubre de 2020 se envió a través del SIVOPLE, el Proyecto de Acuerdo de integración del Comité

Técnico Asesor del PREP, en el que se incluyeron las propuestas de los profesionistas señalados en el considerando anterior, con la finalidad de que la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE realizara de manera oportuna el análisis correspondiente.

XVI. Que en respuesta a la documentación remitida, el 14 de octubre de 2020 se recibió el oficio INE/UNICOM/2018/2020, firmado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la UNICOM, en el que con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que lleven a cabo los Organismos Públicos Locales, se informó que derivado de la revisión y análisis del documento referido, se realizaron las siguientes observaciones:

- Se observó que en el Proyecto de Acuerdo, no se incluyen los nombres de las personas candidatas propuestas para integrar el COTAPREP, así como las de aquellas que quedarían en lista de reserva; en este sentido, resulta necesario que el IEPC Guerrero, incluya de manera expresa y específica los nombres de las personas candidatas propuestas.
- De entre los perfiles de las personas propuestas como candidatas para integrar el COTAPREP, no fue posible identificar el perfil correspondiente a la materia de Ciencia Política, en este sentido, resulta necesario que el IEPC Guerrero, ajuste la integración propuesta, incluyendo el perfil que compruebe la experiencia de, al menos cinco años, en la materia de Ciencia Política; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 341, numeral 1, inciso b); así como en el numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

XVII. Que para atender las observaciones realizadas por la UNICOM, y con la finalidad de ampliar la ficha Técnica y curricular del personal propuesto, el 16 de octubre de 2020, se realizaron solicitudes a la Universidad Autónoma de Guerrero y al Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados Ignacio Manuel Altamirano, con la finalidad de que dichas instituciones realizaran propuestas de profesionistas especialistas en Ciencia Política, que cuenten con experiencia y reúnan los requisitos mínimos para formar parte del Comité; en respuesta, se recibieron las propuestas de las

siguientes personas: CC. Aleida Leticia Tello Divicino, Cristina Abril Moreno Hernández, Frida Verenice Hernández Ojeda y Rosa María Gómez Saavedra.

XVIII. Que de acuerdo al artículo 341, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de la totalidad de propuestas que se consideraron, la Dirección General de Informática y Sistemas, Instancia Interna Responsable, realizó la valoración curricular de los aspirantes, verificando los requisitos señalados en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, revisando la documentación enviada, y ponderando el grado máximo de estudios, la experiencia en las materias de estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, y la experiencia electoral con la que cuentan.

XIX. Que en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, celebrada el 29 de octubre del año en curso, se aprobó que el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sea integrado por 3 miembros; esto atendiendo al artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones. En esa misma sesión, fueron analizadas las propuestas que se recibieron, cuyos perfiles fueron susceptibles de análisis y valoración, observando en todo momento lo establecido en el artículo 341 de los Lineamientos antes señalados.

XX. Que de conformidad con el artículo 342 del Reglamento de Elecciones, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares tendrá las atribuciones siguientes:

1. El COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;

- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y

- 1) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.
- XXI. Que derivado del análisis y valoración de los currículos, la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos propone al Consejo General del Instituto que la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sean las y los siguientes profesionistas: CC. Aleida Leticia Tello Divicino, Flaviano Godínez Jaimes y Rosendo Guzmán Noguera; asimismo, la Comisión Especial determinó integrar en lista de reserva a las y los siguientes profesionistas: CC. Agustín Santiago Moreno, Carolina Castellanos Enríquez, Joel Torres Leyva, Frida Verenice Hernández Ojeda y Rosa María Gómez Saavedra.
- XXII. Que en cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas, se analizó que los especialistas a integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, éstos cumplieran con los requisitos formales y perfiles idóneos, a fin de que aporten nuevas visiones en el área referida. Asimismo, su trayectoria profesional en el ámbito de estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política otorgan a esta conformación un elemento con una visión especializada desde un contexto diferente que, en buena medida, nutre positivamente los trabajos técnicos que habrán de realizar, considerando pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 219 párrafos primero y segundo y 305 párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 340, 341, 342 y 343 del Reglamento de Elecciones del INE; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 174, 175, 177 inciso K, 180, 192, 210, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Comité antes referido será integrado por tres miembros, recayendo dicha designación en las y los CC. Aleida Leticia Tello Divicino, Flaviano Godínez Jaimes y Rosendo Guzmán Noguera; asimismo, la Comisión Especial determinó integrar en lista de reserva a las y los siguientes profesionistas: CC. Agustín Santiago Moreno, Carolina Castellanos Enríquez, Joel Torres Leyva, Frida Verónica Hernández Ojeda y Rosa María Gómez Saavedra, derivado de la valoración curricular que llevaron a cabo la Instancia Interna Responsable, así como la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos; debiendo actuar como Secretaría Técnica de dicho Comité la persona titular de la Dirección General de Informática y Sistemas de este órgano electoral.

TERCERO. El Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, tendrá las atribuciones señaladas en el Considerando XX del presente acuerdo, en términos del artículo 342 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. El Comité Técnico Asesor entrará en funciones a partir del 1° de noviembre de 2020 y concluirá el 31 de junio de 2021.

QUINTO. La Secretaría Técnica del Comité Técnico Asesor, en acuerdo con la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, podrá invitar de manera permanente o eventual a una o varias funcionarias y funcionarios del Instituto Electoral y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité Técnico Asesor.

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proveer lo necesario para cubrir los honorarios que para tal

efecto determine el Instituto Electoral de los integrantes del Comité Técnico Asesor.

SÉPTIMO. Los trabajos y estudios que realice el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo, serán propiedad del Instituto Electoral, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia del Comité Técnico Asesor.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificar a las y los CC. Aleida Leticia Tello Divicino, Flaviano Godínez Jaimes y Rosendo Guzmán Nogueta del contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral Local, para todos los efectos a que haya lugar; así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la

Décima Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 069/SO/30-10-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ANTECEDENTES

1. El 26 de agosto del 2019, la Comisión de administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 08/CA/26-08-2019 mediante el cual aprobó el programa operativo anual, así como el anteproyecto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se instruyó turnarlo al Consejo General para la ratificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 28 de agosto del 2019, el Consejo General emitió el acuerdo 039/SO/28-08-2019 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio

fiscal 2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en \$357,571,374.98 (Trescientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 98/100 MN).

3. Mediante Decreto número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 20 de diciembre del 2019, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$290,917,489.76 (Doscientos noventa millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.).

4. El 13 de enero del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 001/CA/13-01-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

5. El 15 de enero del 2020, el Consejo General, emitió el acuerdo 001/SE/15-01-2020, por el que aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2020 de la Contraloría Interna.

6. El 23 de marzo del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 002/CA/23-03-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

7. El 25 de marzo del 2020, el Consejo General, emitió el acuerdo 11/SO/25-03-2020, por el que aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

8. El 24 de junio del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 004/CA/24-06-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

9. El 29 de junio del 2020, Consejo General, emitió el acuerdo 025/SO/29-06-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

10. El 28 de septiembre del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 012/CA/28-09-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y

de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

11. El 30 de septiembre del 2020, Consejo General, emitió el acuerdo 052/SO/30-09-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

12. El 30 de octubre del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 013/CA/30-10-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la

organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su

proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; igualmente, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso, una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del

Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. Que los artículos 173 y 175 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VIII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; de igual modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

IX. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

X. Por su parte el artículo 189, fracciones XVI y XVIII de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto, remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

XI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo

adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XII. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría Superior del Estado acerca de su aplicación.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado

de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la entidad federativa.

XIV. En este mismo sentido el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; se define a la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, y las siguientes atribuciones:

- a.** Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;
- b.** Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con

base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

- c.** Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- d.** Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e.** Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;
- f.** Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía.

XV. Por su parte, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; e informen a la Secretaría sobre la

obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes financieros semestrales y la cuenta pública.

XVI. Que de acuerdo con los artículos 22 y 25 del Decreto número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 20 de diciembre del 2019, las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico; asimismo, los Organismos Públicos Autónomos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y podrán aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

También se faculta a los organismos públicos autónomos, para que con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubran oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente. Dichas adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

XVII. En este sentido, en términos del artículo 30 del Decreto número 447 del

Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos autónomos, deberán incluir en los Informes Semestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

INCORPORACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

XVIII. Por lo tanto, se incorporan al presupuesto de ingresos del organismo electoral, Rendimientos financieros generados durante el mes de septiembre de 2020, tal como se desglosa a continuación:

OTROS INGRESOS	SEPTIEMBRE	TOTAL
Rendimiento financieros	\$205,163.76	\$205,163.76
TOTAL	\$205,163.76	\$205,163.76

XIX. De conformidad con el presupuesto de ingresos aprobado mediante acuerdo **052/SO/30-09-2020**, se incorporan los ingresos excedentes descritos en el considerando anterior para sumar la cantidad de **\$334,308,718.40** (Trescientos treinta y cuatro millones trescientos ocho mil setecientos dieciocho pesos 40/100 MN), por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que el área administrativa correspondiente, realice los registros contables y presupuestarios en el sistema de contabilidad gubernamental que opera el organismo.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020

XX. Que, con la incorporación de los ingresos referidos, y una vez revisado el avance en el Programa Operativo Anual y el avance financiero y que después del análisis de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Prerrogativas y Organización Electoral y de Administración y la Dirección General de Informática y Sistemas, solicitaron la reasignación y asignación de recursos a diversos proyectos, en atención a la diversas actividades preparatorias del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Se reasigna recurso, debido a la contingencia por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid 19), no es posible llevar a cabo las actividades propuestas de manera inicial en el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, es necesario reasignar recursos a actividades que atendiendo la nueva normalidad son posible realizar y coadyuvan al cumplimiento de los objetivos este Órgano Electoral.

Con los referidos ingresos y reasignaciones, se asignan recursos, para la realización de metas y objetivos para fortalecer y cumplir cabalmente el quehacer institucional, en el marco de las funciones constitucionales y legales y atendiendo la Nueva normalidad, como son: la adquisición de equipo informático necesario para el Aprovechamiento y habilitación de los CATD y CCV en los 28 Consejos Distritales

Electorales; la instalación de cableado en los 28 CDE para el equipamiento informático, y la integración del Comité Técnico Asesor del PREP, a partir del mes de noviembre de 2020. De conformidad con el artículo 48 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, es necesario la integración de una base de datos que concentre información respecto de las autoridades facultadas para hacer constar la autoadscripción calificada de las candidaturas que, en su caso, así se registren. La realización de actividades de campo para recabar información en los municipios y distritos indígenas y afroamericanos, adicionalmente, realizar difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanos, de conformidad con la estrategia aprobada por el Consejo General mediante acuerdo 059/SE/14-10-2020 en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

De igual manera, en atención a las resoluciones 005 y 006 de fecha 24-10-2020, por las que se aprobaron la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales denominados "Redes sociales progresistas" y "Fuerza Social por México", es necesario la Creación de dos plazas de auxiliar de partidos, modificación de la plantilla de la Rama Administrativa de este Órgano Electoral, partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, incluidas las prestaciones de Ley, así mismo, espacios de trabajo para las Representaciones de estos Partidos Políticos y las adecuaciones pertinentes. Quedando de la manera siguiente:

PROYECTO/CONCEPTO	PARTIDA	AMPLIACIÓN /ADICIÓN	DISMINUCIÓN/ RESTA
Proyecto: DE SARROLLO DE SOFTWARE PROPIO DEL PREP Y CÓMPUTOS			
Honorarios	12101	\$ 106,963.20	
Impuesto sobre nomina	39801	\$ 3,101.93	
Subcontratación de servicios con terceros	33901	\$ 420,000.00	
Bienes Informáticos	51501	\$ 1,110,093.65	
Proyecto: INTEGRACIÓN DE BASE DE DATOS			
Combustible y lubricantes	26102	\$30,000.00	
Proyectos para prestación de servicios	33902	\$30,000.00	
Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	36101	\$80,000.00	
Otros impuestos y derechos	39202	\$15,000.00	
Viáticos nacionales para labores en campo	37501	\$65,000.00	
Proyecto: PRESUPUESTO BASE			
Sueldo Base	11301	\$51,146.40	
Aguinaldo	13202	\$12,821.64	
Aportaciones al IMSS	14103	\$11,700.00	
Otras prestaciones	15901	\$10,000.00	
Estimulos	17102	\$2,136.94	
Arrendamiento de Inmuebles	32201	\$70,000.00	
Materiales complementarios	24801	\$75,000.00	
Vidrio y productos de vidrio	24501	\$60,000.00	
Otros materiales y artículos de construcción	24901	\$55,000.00	
Productos de madera	24401	\$65,000.00	
Otros impuestos y derechos	39202	\$28,077.00	
Impuesto sobre nomina	39801	\$1,923.00	
Proyecto: CAPACITACIÓN E IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA DE LA CIUDADANÍA EN LOS PROCESOS ELECTORALES.			
Proyectos para prestación de servicios	33902	\$230,000.00	
productos alimenticios oficinas	22104		\$60,000.00
Impresión de documentos oficiales	33603		\$140,000.00

Víáticos nacionales para labores en campo	37501		\$30,000.00
Proyecto: INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LOS CDE			
Aguinaldo	13202	\$380,824.50	
Prima vacacional y dominical	13201		\$380,824.50
Proyecto: FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO.			
Productos alimenticios labores del campo	22103		\$110,000.00
productos alimenticios oficinas	22104		\$30,000.00
Víáticos nacionales para labores en campo	37501	\$30,000.00	
Proyecto: CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SCM/JDC-147/2016, SOLICITUD DE CAMBIO DE MODELO ELECCIÓN			
Otras asesorías para la operación de programas	33104	\$740,000.00	
Estímulos	17102		\$52,800.00
Productos alimenticios labores del campo	22103		\$700,000.00
Combustible y lubricantes	26102		\$170,000.00
Arrendamiento de edificios y locales	32201		\$18,000.00
Otros arrendamientos	32503		\$40,000.00
Servicios relacionados con servicios jurisdiccionales	33105		\$70,000.00
Proyectos para la prestación de servicios	33602		\$300,000.00
Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos	37104		\$55,000.00
Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	37201		\$10,000.00
Víáticos nacionales para labores en campo	37501		\$30,000.00
Proyecto: PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTIVO DE COMITÉ CIUDADANO			
Sueldo personal eventual	12201		\$200,000.00
Prima vacacional y dominical	13201		\$30,000.00
Aguinaldo	13202		\$50,000.00
Aportaciones al IMSS	14103		\$30,000.00
Estímulos	17102		\$10,000.00
Víáticos nacionales para labores en campo	37501		\$700,000.00
Proyecto: ATENCIÓN A SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS			
Proyectos para prestación de servicios	33602		\$50,000.00
Proyecto: ACTIVIDADES PREPARATORIAS PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES AYUTLA DE LOS LIBRES			
Estímulos	17102		\$60,000.00
Combustible y lubricantes	26102		\$50,000.00
Emisión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	36101		\$42,000.00
Productos alimenticios labores del campo	22103		\$10,000.00
TOTAL PRESUPUESTO		\$3,683,788.26	\$3,478,624.50
OTROS INGRESOS			\$205,163.76

Ahora bien, la aprobación de las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, están dirigidas a cumplir con las obligaciones que corresponden a este Instituto Electoral, dar soporte al ejercicio del gasto que se hará en el corto plazo, en términos de lo expuesto en el presente considerando.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, 195, fracción III, 196, fracción I; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como 22, 25 y 30 del Decreto número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, la Comisión de Administración emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, por un monto total de **\$334,308,718.40** (Trescientos treinta y cuatro millones trescientos ocho mil setecientos dieciocho pesos 40/100 MN), de acuerdo al

Presupuesto asignado por el Poder Legislativo, así como los documentos anexos que forman parte integral del presente acuerdo, consistentes en la modificación al programa Operativo Anual, y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, en términos de los considerandos del XVIII al XX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Coordinaciones y Unidades Técnicas, así como a la Contraloría Interna de este Instituto Electoral dar cumplimiento al mismo, conforme al presupuesto asignado y modificado para este organismo electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia para el debido ejercicio del presupuesto.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral Local, para todos los efectos a que haya lugar; así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el treinta de octubre del dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311